



Expediente: **056150409462**
Radicado: **RE-03862-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/09/2025** Hora: **08:32:25** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico 27 de mayo de la misma anualidad, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, con Nit 890.902.168-9, a través de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.506, o quien haga sus veces en el momento, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas

-ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas por la actividad de fabricación de productos farmacéuticos, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6279 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **APROBÓ** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, compuesto, para las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD.

2. Que en aras de verificar el cumplimiento del control y seguimiento integral realizado a la parte titular, se generó generándose el informe técnico **IT-05726-2025 del 22 de agosto de 2025**, y remitido a la Regional Valles de San Nicolás a través del oficio interno con radicado **CI-01544-2025 del 09 de septiembre de 2025**, en donde se solicitó lo siguiente:

"... Por medio de la presente se informa que, dentro del proceso de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0590 del 27 de mayo de 2020 a la sociedad LABORATORIOS ECAR S.A., personal técnico de la Corporación realizó visita el día 29 de julio de 2025, lo cual generó el informe técnico con radicado IT05726 del 22 de agosto de 2025, en el cual se recomendó lo siguiente:

"Se solicita a la oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, modificar el Artículo Segundo, en el apartado de "Información del vertimiento" de la Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo de 2020, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos, para que en adelante quede así: Artículo segundo: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, compuesto, para las Aguas Residuales Domésticas-ARO y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, como se describen a continuación: Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: La PTARnD propuesta está diseñada para tratar las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la empresa, con un

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

caudal de diseño de 0,58 Us, y estará conformada por: canal de llegada y rejillas de cribado diseñados para el global de la PTARnD, tamiz rotatorio auto limpiante, tanque de bombeo inicial de 5.7 m³ con sistema de bombeo en duplicado, flotador por aire disuelto, homogeneizador de 9 m³ con sistema de bombeo en duplicado, reactor de 314 m³ módulo de membranas Tora y, tanque de oxidación, tanque de carga, 2 filtros de carbón activado, un tanque acondicionador de lodos y filtro prensa ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Teniendo en cuenta lo anterior, acogiendo lo establecido en el IT-05726-2025 del 22 de agosto de 2025, y remitido a la Regional Valles de San Nicolás a través del oficio interno con radicado CI-01544-2025 del 09 de septiembre de 2025, se considera procedente modificar la Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo de 2020, en su artículo segundo, en relación a los datos del vertimiento del sistema de tratamiento aprobado.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03794-2025 que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo, de la Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo de 2020, para que en adelante se entienda así:

“RESUELVE

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, compuesto, para las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, como se describen a continuación:

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: La PTARnD propuesta está diseñada para tratar las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la empresa, con un caudal de diseño de 0,58 L/s, y estará conformada por: canal de llegada y rejas de cribado diseñados para el global de la PTARnD, tamiz rotatorio auto limpiante, tanque de bombeo inicial de 5.7 m³ con sistema de bombeo en duplicado, flotador por aire disuelto, homogeneizador de 9 m³ con sistema de bombeo en duplicado, reactor de 314 m³ módulo de membranas Toray, tanque de oxidación, tanque de carga, 2 filtros de carbón activado, un tanque acondicionador de lodos y filtro prensa.

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
PTARnD (Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas)		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	
		-75°21'56"		6°10'51"	
				Z: (m.s.n.m.)	
				2134	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Rejas de Cribado Tamiz rotatorio Tanque de bombeo	Canal en mampostería de doble sección con un vertedero de derivación en caso de atascamiento de la sección de uso principal. En estas canales se disponen las rejas de retención de sólidos suspendidos gruesos y medianos. Las rejas de gruesos tienen un paso de agua entre rejas de 20 mm. Dimensiones del canal: Ancho = 0,287 m, altura = 0,40 m, inclinación de rejas = 70°. El tamiz rotatorio, es un equipo de desbaste muy fino de sólidos suspendidos de tamaño mayor a 1 mm de diámetro. Tanque de bombeo que impulsa el agua desde el tamiz hasta el flotador por aire disuelto con las siguientes dimensiones. Diámetro = 2,2 m, altura = 1,6 m y volumen = 5,7 m ³ .			
Tratamiento primario	Flotador por aire disuelto FRC5 Tanque de homogeneización y bombeo	En Este se lleva a cabo el proceso de separación de sólidos a través de coagulante y aire disuelto, para pasar al tanque de homogeneización diseñado para un volumen de 9 m ³ con las siguientes dimensiones: diámetro = 2,6 m y altura = 1,8 m			
Tratamiento secundario	Reactor ECOPAC	En el reactor de lodos activos se lleva a cabo la depuración biológica de las aguas residuales con membranas de microfiltración integradas (MBR). El reactor MBR-ECOPAC tiene una capacidad de 314 m ³ de volumen útil diseñados en la modalidad de nitrificación. Esta modalidad garantiza una alta depuración de las aguas sumada a una reducción de más del 96% del amonio total. En esta fase se reduce la contaminación biodegradable utilizando bacterias y microorganismos. Después del tratamiento biológico, el lodo activado se separa del agua tratada por una membrana de ultrafiltración, con un tamaño promedio de poro de 0.08 micrones.			
Tratamiento terciario	Oxidación química Adsorción con carbón activado	Para el proceso de oxidación se empleará peróxido de hidrogeno y ozono combinados. Se propone dos filtros con carbón activado			
Manejo de Lodos	Tanque acondicionador de fangos Filtro prensa	El acondicionamiento de fangos se realiza para facilitar la pérdida de agua de los lodos mediante adición de químicos. También se utilizará filtro prensa para culminar el tratamiento de lodos			

Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.580	No Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75 21 56"		6° 10' 51"		2109

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, o quien haga sus veces en el momento, que las demás condiciones establecidas en la Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo de 2020, continuarán vigentes y sin modificaciones y, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones allí determinadas en los términos indicados.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede ningún recurso en la vía administrativa por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora Regional (E) Valles de San Nicolás

Expediente: 056150409462

Proyecto: Abogada / María Alejandra Guarín G. Fecha: 22/09/2025

Técnico: Joseph Nicolás – Servicio al Cliente

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Permiso de vertimientos - Modifica acto administrativo

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02